

CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN

Las partes que deseen utilizar procedimientos de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CCI deberían considerar el elegir una de las cláusulas propuestas más abajo, que cubren distintas situaciones y necesidades. Las partes son libres de adaptar la cláusula escogida a sus circunstancias particulares. Por ejemplo, pueden especificar el uso de un procedimiento de solución distinto de la mediación. Además, pueden desear estipular el idioma y el lugar de cualquier procedimiento de mediación y/o arbitraje.

Las notas que figuran después de cada cláusula pretenden ayudar a las partes a elegir la cláusula que mejor se ajuste a sus requisitos específicos.

En todo momento, deberá tenerse cuidado para evitar todo riesgo de ambigüedad en la redacción de la cláusula. Un lenguaje poco claro causa incertidumbre y retrasos y puede entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de solución de controversias.

Se aconseja a las partes que, al incorporar cualquiera de estas cláusulas en sus contratos, tomen en consideración cualquier factor que pueda afectar su ejecución según el derecho aplicable.

Cláusula A: Opción para utilizar el Reglamento de Mediación de la CCI

Las partes podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, intentar la solución de cualquier controversia que se derive de este contrato o esté relacionada con él de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Mediación de la CCI.

Notas: Al incorporar esta cláusula, las partes reconocen que el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CCI se encuentra a su disposición en cualquier momento. Esta cláusula no compromete a las partes a hacer nada, el objeto de su presencia es recordarles la posibilidad de utilizar la mediación o cualquier otro procedimiento de solución de controversias en todo momento. Además, puede servir de base a una de las partes para proponer la mediación a la otra parte. Una o más partes también pueden solicitar la asistencia del Centro Internacional de ADR de la CCI en este proceso.

Cláusula B: Obligación de considerar el Reglamento de Mediación de la CCI

En caso de controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a discutir y considerar, en primer lugar, el recurso al procedimiento de solución de controversias del Reglamento de Mediación de la CCI.

Notas: Esta cláusula va un poco más lejos que la Cláusula A y requiere que, cuando surja una controversia, las partes discutan y consideren conjuntamente la opción de someterse al procedimiento de solución de controversias del Reglamento de Mediación de la CCI. Una o más partes pueden solicitar la asistencia del Centro Internacional de ADR de la CCI en este proceso.

Esta cláusula puede resultar apropiada cuando las partes no desean comprometerse a someter una controversia al procedimiento con arreglo al Reglamento desde el comienzo, sino que prefieren mantener la flexibilidad de optar por la mediación para intentar resolver una controversia.

Cláusula C: Obligación de someter la controversia al Reglamento de Mediación de la CCI al tiempo que se autorizan procedimientos de arbitraje paralelos, si se precisa

(x) En caso de controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a someterlas en primer lugar al procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI. El inicio del procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI no impedirá a una parte iniciar el arbitraje de conformidad con la subcláusula (y) que figura a continuación.

(y) Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.

Notas: Esta cláusula crea la obligación de someter una controversia al procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI. Está concebida para garantizar que cuando surja una controversia las partes intenten solucionarla utilizando el procedimiento con arreglo al Reglamento.

CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN

La cláusula también deja claro que las partes no tienen que concluir el procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI, ni esperar un plazo de tiempo acordado, antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. Esta también es la posición por defecto del Artículo 10(2) del Reglamento.

La cláusula prevé el arbitraje de la CCI como foro para la determinación final de la controversia. Si se desea, la cláusula se puede adaptar para que contemple una forma de arbitraje distinta o un procedimiento judicial u otro similar.

Cláusula D: Obligación de someter la controversia al Reglamento de Mediación de la CCI, seguida de arbitraje, si se precisa.

En caso de controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a someterlas en primer lugar al procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI. A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los [45] días siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.

Notas: Como la Cláusula C, esta cláusula crea la obligación de someter una controversia al procedimiento con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI.

A diferencia de la Cláusula C, esta cláusula prevé que el procedimiento de arbitraje no comience hasta el vencimiento del periodo acordado después de la presentación de la Solicitud de Mediación. El plazo sugerido en la cláusula modelo es de 45 días, pero las partes deberían elegir un período que ellas consideren apropiado para el contrato en cuestión.

La Cláusula D cambia la posición por defecto del Artículo 10(2) del Reglamento de Mediación de la CCI, que permite iniciar procesos judiciales, arbitrales o similares en paralelo con el procedimiento establecido con arreglo al Reglamento de Mediación de la CCI.

Al igual que la Cláusula C, la Cláusula D prevé el arbitraje de la CCI como foro para la determinación final de la controversia. Si se desea, la cláusula se puede adaptar para que contemple una forma de arbitraje distinta o un procedimiento judicial u otro similar.

Cuestiones específicas relativas a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia

En las Cláusulas C y D, las partes deben determinar si desean poder recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia

Cláusulas C y D

Si las partes desean excluir cualquier recurso a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula C o D, según corresponda:

Las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

Cláusula D

- 1 Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, y quieren que el recurso se encuentre a su disposición antes del vencimiento del período de 45 días, o de cualquier otro período acordado después de la presentación de la Solicitud de Mediación, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

El requisito de esperar [45] días, o cualquier otro plazo acordado, después de la presentación de una Solicitud de Mediación, antes de someter una controversia a arbitraje no impedirá a las partes presentar una petición, antes del vencimiento de los [45] días, o de otro plazo que hubiera sido acordado, de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia previstas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN

- 2 Si las partes desean recurrir a las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia, pero solo cuando haya vencido el período de 45 días, o cualquier otro período acordado después de la presentación de la Solicitud de Mediación, debe añadirse el texto siguiente a la Cláusula D:

Las partes no tendrán derecho a presentar una petición de Medidas de Emergencia según las Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional antes del vencimiento de los [45] días siguientes a la presentación de una Solicitud de Mediación o de otro plazo que hubiera sido acordado por las partes.

Para más información sobre la redacción de cláusulas que prevean el arbitraje de la CCI, véase en <https://iccwbo.org/disputeresolution-services/>.